



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO  
DICTAMEN NÚMERO 152

**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA **PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE TIJUANA S.A DE C.V.**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 22 PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO A Y TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO C, 27 FRACCIÓN XII Y 37 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 1

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 148 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>20</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>1</u>	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 152

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 12 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 28 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1637/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Mtro. Gregorio Saúl Osnaya López, como Director General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1637/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de enero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha de 31 de enero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., por



el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada el C. Marco Antonio Blázquez Salinas, por el período del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., siendo las siguientes:

1.- La Entidad recaudó ingresos en el ejercicio fiscal 2020, que registro en la cuenta contable "Ingresos y Otros Beneficios" un monto de \$17,988,980, se revisó la cuenta "Ingresos por venta de bienes" por \$17,268,019, se observa, la falta de evidencia documental de los cobros y si estos fueron autorizados conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California por el importe a cobrar en la venta de los terrenos por m2. Además, no expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos devengados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10, 11 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019 y 29-A, Fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

2.- De la verificación al sistema contable presupuestal de la Entidad, se observa que no cuenta con un sistema como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3.- De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$17,988,980, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$20,137,354, observándose un déficit presupuestal por \$2,148,374 al cierre del ejercicio.

Ⓟ

z

M

Ⓟ



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4.- La Entidad registró contablemente al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Gastos de Funcionamiento" un importe de \$20,137,157, observándose lo siguiente:

a) Falta de evidencia documental que soporte los Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Vigilancia y Monitoreo, Avalúos no Relacionados con la Ejecución de Obra y Construcción y Mantenimiento de Edificios y Locales; que amparen la erogación devengada por \$20,137,354.

b) En fecha 1 de enero de 2011, celebró "Convenio de Apoyo Administrativo", con una Paraestatal de Gobierno del Estado de Baja California, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones y necesidades de PRODU TSA; asimismo en fecha 19 de julio de 2019, celebró Adendum al convenio antes citado en el cual se estipulan en las clausulas primera, segunda, tercera y cuarta, que llevará a cabo todas las acciones tendientes a su extinción, consistentes en servicios administrativos, técnicos, jurídicos y comerciales, a partir del ejercicio fiscal 2010, estipulando que la vigencia sería hasta que se concluya la extinción, observándose lo siguiente:

b.1) El convenio y adendum antes citado no señala los plazos y/o periodos de los trabajos a realizar y los costos por la extinción, pagados por \$19,562,000 a la Paraestatal, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

b.2) Además, no proporcionó evidencia documental de los servicios recibidos, adjuntando únicamente recibos de caja, debiendo emitirse Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" por \$19,562,000.

b) Falta de evidencia documental de los complementos de pago de todas sus operaciones con los proveedores del ejercicio fiscal 2020, ya que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se emitieron con método de Pago en Parcialidades Diferido (PPD).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de igual manera incumple con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en cuanto a la optimización de los recursos asignados y apego a los principios de eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer los objetivos a los que están destinados



5.- De la verificación al sistema contable presupuestal de la Entidad, se observa que no cuenta con un sistema como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 5, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$1,267,290, está distribuido en un único programa, mismo que señala su fin, propósito, componente, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, no se incluye en los mismos la perspectiva de equidad de género, toda vez que no fue considerado el sistema de evaluación del desempeño como un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño, de los programas mediante la verificación del grado de cumplimiento de políticas públicas, programas, objetivos y metas, con base en indicadores de gestión y de género que permitan conocer su impacto económico, social e institucional, así como la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad.

Incumpliendo con los Artículos 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para que en su Programa Operativo Anual incluya la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

7.- La Entidad realizó siete modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose en cinco, lo siguiente:

- a) La Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Ampliaciones por \$4,000,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 16 de abril de 2020.



- b) La Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Ampliaciones por \$6,000,000 y Transferencias por \$152,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 17 de junio de 2020.
- c) La Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Transferencias por \$7,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 24 de agosto de 2020.
- d) La Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Ampliaciones por \$7,733,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 13 de octubre de 2020.
- e) La Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Transferencias por \$160,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 10 de noviembre de 2020.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, remita en tiempo las modificaciones presupuestales al Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

8.- La Entidad efectuó siete modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020, observándose, la falta de evidencia documental de las adecuaciones programáticas que validen el hecho de ampliar su presupuesto a \$20,850,290, del cual devengo un importe de \$20,137,354.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 50 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las adecuaciones programáticas vinculadas con sus modificaciones presupuestales, conforme a lo establecido en Ley.



19.- De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos durante el ejercicio fiscal 2020, al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de ingresos por \$20,850,290 y un presupuesto modificado de egresos por \$20,850,290; sin embargo, presentó un presupuesto devengado de ingresos por \$17,988,980 y un presupuesto ejercido de egresos por \$20,137,354, obteniendo un déficit presupuestal de \$2,148,374 al cierre del ejercicio.

Incumpliendo con los Artículos 21 en correlación con el 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

10.- La Entidad remitió la Cuenta Pública 2020, observándose que omitió presentar el Balance Presupuestario, por lo que no fue posible verificar y emitir una opinión al respecto.

Incumpliendo con los Artículos 1 y 21 en correlación con el 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, integre en Cuenta Pública el Balance Presupuestario, conforme a lo establecido en Ley.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, integre en Cuenta Pública el Balance Presupuestario, conforme a lo establecido en Ley.

11.- Se verifico el seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del fin, propósito, componentes y actividades establecidas en su único programa, a través de los avances programáticos, sin embargo, se observa, que la información presentada en Cuenta Publica como lograda de 360 Expedientes en el componente "Dar seguimiento al proceso de liquidación de la entidad a través del análisis, depuración e integración del patrimonio inmobiliario y acciones que de ellos deriven", durante la revisión física no proporcionó evidencia documental que valide su cumplimiento.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4, 44 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



12.- De la verificación de las calificaciones de contribución del programa "Gestión y Transformación de la Política Institucional" y su componente, se observa que la Entidad no proporcionó información, por lo que no permitió determinar la congruencia con el objeto social establecido en su Objeto de Creación y el cumplimiento del programa.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, proporcione las calificaciones de contribución de su programa, conforme a lo establecido en Ley.

13.- Debido a la falta de remisión de la información por parte de la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su único componente o meta al logro de su objetivo social, no fue posible evaluar el Programa Operativo Anual, impidiendo determinar el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual, limitando nuestra revisión en la determinación el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual 2020.

Incumpliendo con el Artículo 8 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, proporcione las calificaciones de contribución de su programa, para poder determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual 2020, conforme a lo establecido en Ley.

14.- De la verificación al sistema contable presupuestal de la Entidad, se observó que no cuenta con un sistema como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios".

Incumpliendo con el artículo 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



15- La Entidad en fecha 18 de septiembre de 2020, celebró la tercera sesión extraordinaria del Consejo de Administración, donde solicitan a la junta del consejo de administración la donación pura, simple y gratuita del lote 040 manzana 068 de la primera etapa rio Tijuana con superficie de 5,182.24 M2, a favor de INDIVI, argumentando lo siguiente:

“Con fecha 23 de febrero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto de Extinción de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., observándose, que por conducto de Oficialía Mayor de Gobierno, el Consejo Directivo en el acuerdo SE/002/18.09.2020, aprueba por unanimidad de votos la celebración de un contrato de donación pura, simple y gratuita del lote 040 manzana 068, propiedad de PRODUTSA a favor de INDIVI”, determinándose injustificada la donación; toda vez que al estar en proceso de extinción, no tiene la facultad de donar ningún predio; debido a que los bienes primeramente deben pasar al dominio privado del Estado y de manera posterior a la Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate.

Es de señalar que dicha operación no es tendiente a llevar a cabo la disolución y liquidación de la Entidad.

Lo anterior incumple con el Artículo tercero de la Acta Constitutiva de Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., de igual manera incumple con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y con el Decreto de extinción en su Artículo Tercero, publicado el 23 de febrero de 2007.

16.- En fecha 23 de febrero de 2007, mediante Decreto, se ordenó la extinción de la entidad paraestatal Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA), indicando realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la disolución y liquidación de la misma, mediante la formalización de los actos e instrumentos tendientes a dicho fin, en estricto apego a la normatividad aplicable, observándose, la falta de evidencia documental de las gestiones realizadas para llevar a cabo el proceso de extinción o liquidación de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos Transitorio Tercero del Decreto, de fecha 23 de febrero 2007, 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como con el 240, 242, 244, 247 y 249 Bis 1, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



**D A D O.** En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 152**

**...13**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 152 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

A small, handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J'.